



**DICTA SENTENCIA EN SUMARIO SANITARIO
RUS N° 142/14**

RAKIN N° 22486/14

RESOLUCIÓN EXENTAN°

4930



RANCAGUA, 01 AGO 2014

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO;

Que, el día **27 de febrero de 2014**, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita en **OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE PLANTA DE AGUA POTABLE RURAL**, ubicada en **Termas del Flaco s/n**, de la comuna de **San Fernando**, propiedad de **JUNTA DE VECINOS N° 60 DE TERMAS DEL FLACO**, RUT N° **65.054.839-6**, representada por don **HORACIO MUÑOZ CORNEJO**, RUN N°

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

- 1.- Se notifican las siguientes muestras de agua potable procedentes del sistema de abastecimiento de agua potable de la localidad de las termas el Flaco, tomadas en diferentes puntos de la red, y cuyos resultados son de no Conformidad por alto recuento de Coliformes y presencia de E. Coli: Claves: QM12-QM17; Fecha de toma de muestra: 29.01.2014.
- 2.- Las muestras corresponden a un sistema, cuyo proyecto se encuentra aprobado por salud y no cuenta con autorización de explotación.

Que el sumariado presenta descargos en sumario sanitario, en los cuales señala argumentos respecto de lo consignado en el acta de inspección. Acompaña documentos a su presentación.

Que son analizados los descargos formulados por el sumariado y los antecedentes del presente sumario sanitario y la normativa aplicable a la especie, representada por Decreto Supremo N° **735/69** del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de los Servicios de Agua Destinados al Consumo Humano el que en su **Artículo 2°**.- *“La Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva deberá aprobar todo proyecto de construcción, reparación, modificación o ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la provisión o purificación de agua para el consumo humano, que no sea parte o no esté conectado a un servicio público sanitario regido por el DFL N°382 de 1988 del Ministerio de Obras Públicas.*

Asimismo, una vez construida, reparada, modificada o ampliada y antes de entrar a prestar los servicios la obra debe ser autorizada por el citado organismo.”

Asimismo en el **Artículo 17** se señala que *“de todas las muestras que se analicen mensualmente en un servicio de agua potable destinada a consumo humano, se acepta la presencia de coliformes totales en una concentración mayor o igual a 5 UFC o NMP por 100 ml:*

a) Una muestra, cuando se haya analizado menos de 20 muestras en el mes.

b) El 5% de las muestras, cuando se haya analizado 20 o más muestras en el mes.”

Finalmente en su **Artículo 17 bis** se establece que *“todas las muestras que se analicen*

mensualmente en un servicio de agua potable destinada a consumo humano, deben estar exentas de Escherichia Coli. Para la verificación de este requisito, en las muestras en que se haya detectado la presencia de coliformes totales, se debe confirmar adicionalmente la ausencia de Escherichia Coli."

En consecuencia los hechos consignados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en los artículos 2, 17 y 17 bis del Decreto Supremo N° 735/69 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de los Servicios de Agua Destinados al Consumo Humano. Lo anterior en relación a los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: APLICÁSE una multa de **20 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago, al **JUNTA DE VECINOS N° 60 DE TERMAS DEL FLACO**, representada por don **HORACIO MUÑOZ CORNEJO**, ambos ya individualizados.

SEGUNDO: OTÓRGASE a el(la) sumariado(a) un plazo de 2 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la presente sentencia, a fin de proceder a corregir las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

TERCERO: DÉJESE establecido que el(la) sumariado(a) deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Recaudadora, ubicada en Campos N° 423, Sexto Piso, Edificio Interamericana, de la comuna de Rancagua, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE a el(la) sumariado(a) que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA a el(la) sumariado(a) que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que el sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.



NOTÉSE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariado(a)
- O. A. S. San Fernando
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI

Exp. N° 142-14